



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL**

N° 047-2016-GR-CAJ/DRA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Cajamarca, **07 ABR. 2016**

**VISTO:**

La Solicitud de Licencia por Enfermedad de Familiar Directo, con Registro MAD N° 2172881, el documento con Registro MAD N° 2182514, el Oficio N° 460-2016-GR.CAJ- DRA/D.P, de fecha 07 de abril de 2016; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento con Registro MAD N° 2172881, de fecha 28 de marzo de 2016, el señor Pascual Rafael Villacorta Chávez, personal de la Dirección de Abastecimientos, al amparo de la Ley N° 30012 Ley que Concede el Derecho de Licencia a Trabajadores con Familiares Directos que se encuentran con enfermedad en Estado grave o terminal o sufran accidente grave, solicita se le otorgue licencia por enfermedad de familiar directo;

Que, es un derecho de toda persona el formular peticiones, como así, lo consagra el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú, y en ese mismo sentido el artículo 106° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG);

Estando a la normatividad acotada, es que el recurrente planteada su pretensión administrativa e indica que su señora madre Rosa Elvira Chávez Salcedo se encuentra en un estado grave y al ser la única persona a cargo de su cuidado, al amparo de la Ley N° 30012 está solicitando la mencionada licencia que lo hará efectiva desde el día viernes 01 al 7 de abril del 2016; asimismo señala que posiblemente su madre requiera su cuidado por un tiempo superior a los siete días solicitados, por lo que, también solicita que una vez terminada la licencia otorgada por la Ley N° 30012, se le conceda licencia sin goce de haber por motivos particulares del 08 al 30 de abril de 2016 ello de acuerdo a la Ley N° 29849 y al literal b) del artículo 110° Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de Legalidad, Debido Procedimiento Administrativo, Veracidad e imparcialidad, previstos en el artículo IV del T.P de la LPAG, mediante los cuales las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a tener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, respecto de la pretensión administrativa del recurrente el artículo 2° de la Ley N° 30012 – Ley que Concede el Derecho de Licencia a Trabajadores con Familiares Directos que se Encuentran con Enfermedad en Estado Grave o Terminal o Sufran Accidente Grave (en adelante la Ley), prescribe que *“La licencia a que se refiere el artículo 1° es otorgada por el plazo máximo de siete días calendarios, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional...”*. En el artículo 3° dicha norma establece que *“El trabajador comunica al empleador dando cuenta del ejercicio de este derecho, dentro de las cuarenta y ocho horas de producido o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo”*.

Que, el recurrente viene prestando sus servicios en el Área de Abastecimientos del Gobierno Regional de Cajamarca, bajo la Modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, consiguientemente nos remitimos a la Ley N° 29849 – Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales; la misma mediante artículo 2° modifica el artículo 6° del Decreto Legislativo 1057 y otorga al trabajador los siguientes derechos: *“g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”*.

En la misma línea de ideas debemos indicar que la Modificación del Reglamento de Control, Asistencia y Permanencia del Personal sujeto al Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2014-GR-CAJ/P, de fecha 12 de diciembre de 2014, tiene como base legal incorporada la Ley N° 30012; y en el artículo 19° se establece numeral 1), literal d) *Licencia en caso de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, la misma que se otorga hasta por siete (07) días calendarios. De ser necesario más días de licencia, se otorgará por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta de derecho vacacional”*.





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL**

N° 047-2016-GR-CAJ/DRA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Cajamarca, **07 ABR. 2016**

Que, es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan, conforme lo dispone el artículo 162° de la LPAG, estando a ello el administrado por medio del documento con Registro MAD N°2182514, adjunta el INFORME MÉDICO, suscrito por el Médico Internista Ernesto Paul Medina Paredes, quien indica que la señora Rosa Elvira Chávez Salcedo, paciente de 90 años de edad se encuentra postrada por presentar Infarto Cerebral Secular, además de insuficiencia respiratoria por neumonía aspirativa que requiere cuidados primarios de los familiares para actividades básicas como aseo y alimentación;

Finalmente, estando a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley acotada en el considerando sexto de la presente Resolución, artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el literal b) del artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PC; y atendiendo a que el recurrente cuenta con contrato CAS hasta el 30 de abril del presente, deberá concederse la licencia en los términos solicitados;

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal por medio del Oficio de la referencia y del Informe N° 012-2016-GR-CAJ-DRA-D.P/JMLLC, con fecha 05 de abril de 2016 con registro MAD N° 2185078;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2004-GR.CAJ/P de fecha 11 de Noviembre del 2004, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** Licencia por Enfermedad de Familiar Directo al Sr. **PASCUAL RAFAEL VILLACORTA CHÁVEZ**, trabajador sujeto a Contrato Administrativo de Servicios CAS en la Dirección de Abastecimientos del Gobierno Regional Cajamarca, bajo los términos solicitados; es decir **del 01 al 07 de abril del 2016 con goce de haber** ello al amparo de la Ley N° 30012 y del **08 al 30 de abril sin goce de haber**, conforme a los considerados expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que a través de Secretaría General, se notifique la presente al interesado y a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para los fines de ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

  
C.P.C. **Elvis O. Silva Condor**  
DIRECTOR REGIONAL